



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NO FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES DE SAN BARTOLOMÉ, (Expte. 2024/ORD_01/000002).

Visto el texto vigente de la *Ordenanza no Fiscal nº 19, reguladora de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé*, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 189, de 17 de agosto de 2017, tras su estudio tanto por el Equipo de Gobierno, como por el Consejo de Caseteros reunido los días 18 de octubre y 22 de noviembre de 2023.

Vista la providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 14 de marzo de 2024.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, de 15 de marzo de 2024, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de la modificación que nos ocupa.

Visto todo ello, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 19, *reguladora de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé*, como seguidamente se indica:

Párrafo 5º del Preámbulo:

Donde dice:

“La normativa que aquí se dispone, que se estructura en nueve títulos[.]”

Debe decir:

La normativa que aquí se dispone, que se estructura en ocho títulos[.]”

Artículo 8

Donde dice:

“El Ilustre Pregón de Exaltación de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé, que fue creado en el año 2003 con motivo de la 25ª edición de nuestra Feria, y que podrá incluir la Coronación de la Reina de las Fiestas y sus Damas de Honor, es el acto institucional que sirve de preludio de nuestra Feria. Tendrá lugar siempre, como norma general, el sábado previo a la inauguración de la Feria, y se celebrará en los Jardines del Arzobispo, e irá seguido de su tradicional verbena.

De forma extraordinaria, a criterio de la Delegación de Fiestas, podrá celebrarse cualquier sábado o domingo de los que se encuentren entre el Día del Señor y la Feria.”

Debe decir:

“El Ilustre Pregón de Exaltación de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé, que fue creado en el año 2003 con motivo de la 25ª edición de nuestra Feria, y que podrá incluir la Coronación de la Reina de las Fiestas y sus Damas de Honor, es el acto institucional que sirve de preludio de nuestra Feria. Tendrá lugar siempre, como norma general, el sábado previo a la inauguración de la Feria, y se celebrará en la ubicación que previamente designará la Alcaldía.

De forma extraordinaria, a criterio de la Delegación de Fiestas, podrá celebrarse cualquier sábado o domingo de los que se encuentren entre el Día del Señor y la Feria.”

Artículo 15

Donde dice:

“Durante la Feria, se colocará el alumbrado ornamental en todo el Recinto Ferial, en las arquetas destinadas para la colocación de postes, desde la Portada de Feria, que se ubicará en la intersección de la calle Camino de Sevilla con el Paseo 1º de Mayo, hasta la pared trasera de la Caseta Municipal. En la fuente de la Feria, se colocará el tradicional paraguas de luces.

El Recinto Ferial se conectará con las plazas de la Constitución y del Arzobispo mediante el alumbrado del Paseo 1º de

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Mayo. En las dos plazas, se colocarán sendos paraguas de luces y se colocarán arcos de bombillas en todos sus accesos desde las calles aledañas.

Todo este montaje estará supeditado a las posibilidades económicas y circunstancias excepcionales de cada momento.”

Debe decir:

“Durante la Feria, se colocará el alumbrado ornamental en todo el Recinto Ferial, en las arquetas destinadas para la colocación de postes, desde la Portada de Feria, que se ubicará en la intersección de la calle Camino de Sevilla con el Paseo 1º de Mayo, hasta la pared trasera de la Caseta Municipal.

El Recinto Ferial se conectará con las plazas de la Constitución y del Arzobispo mediante el alumbrado del Paseo 1º de Mayo.

Todo este montaje estará supeditado a las posibilidades económicas y circunstancias excepcionales de cada momento.”

Artículo 24

Donde dice:

“Las casetas que ya disponen de sitio en el Recinto Ferial, deberán aportar en el plazo estipulado, junto a la solicitud, una copia del resguardo bancario de haber abonado el importe total que se corresponde en función de su número de módulos. Ese importe incluye la infraestructura de la caseta (parte anterior y trastienda), contrato de suministro eléctrico, y alquiler de la cabina de aseo (instalación y conexión a la red de alcantarillado, mantenimiento y desinstalación). El importe de esta cuantía, suma de los conceptos anteriores, es el Ayuntamiento el que la fija y comunica previamente a cada caseta”.

Debe decir:

“En el caso de que el pago de los correspondientes módulos se haga directamente en la Tesorería Municipal, los solicitantes de casetas que ya disponen de sitio en el Recinto Ferial, deberán aportar en el plazo estipulado, junto con la solicitud, una copia del resguardo bancario de haber abonado el importe total que se corresponde en función de su número de módulos. Ese importe incluye la infraestructura de la caseta (parte anterior y trastienda), contrato de suministro eléctrico, y alquiler de la cabina de aseo (instalación y conexión a la red de alcantarillado, mantenimiento y desinstalación). El importe de esta cuantía, suma de los conceptos anteriores, será fijado y comunicado previamente por el Ayuntamiento a cada caseta”.

Artículo 27

Donde dice:

“Las casetas, junto con el pago del módulo o módulos que hayan solicitado, deberán abonar una fianza que se les devolverá finalizada la feria y comprobado el buen estado de las instalaciones del módulo. Si hubiera desperfecto se perdería la fianza.”

Debe decir:

“Las casetas, en el caso de que el pago del módulo se hiciese directamente a la Tesorería Municipal, junto con el mismo, deberán abonar una fianza que se les devolverá finalizada la feria y comprobado el buen estado de las instalaciones del módulo. Si hubiera desperfecto se perdería la fianza.”

Artículo 30.

Donde dice:

“Con carácter general, el emplazamiento de cada caseta sería constante e inamovible con el paso de los años, siempre que las circunstancias lo permitan”.

Debe decir:

“Con carácter general, el emplazamiento de cada caseta será constante e inamovible con el paso de los años. Se entiende por emplazamiento el lugar relativo que ocupa en la distribución del conjunto de casetas. En los artículos siguientes se establecen los procedimientos por los las casetas pueden cambiar de emplazamiento, bien a decisión propia o por causas

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

sobrevenidas.”

Artículo 31.

Donde dice:

“Si hubiese acuerdo expreso de dos o más casetas para permutarse sus emplazamientos entre sí, la Delegación de Fiestas podría acceder a esta petición en caso de que existan motivos fundados.”

Debe decir:

“Si hubiese acuerdo expreso entre dos o más casetas para permutar sus emplazamientos, se podrá realizar siempre que no afecte a terceros, o bien, con el consentimiento de éstos. La Delegación de Fiestas accederá a esta petición siempre que no existan cuestiones técnicas que lo impidan”

Artículo 32.

Donde dice:

“Siguiendo el criterio del artículo 30 de la presente Ordenanza, si una caseta renunciase de forma definitiva a todos o parte de sus módulos, siempre que las circunstancias lo permita, no se correrían los módulos de sitio. La explicación es que las casetas de las esquinas generalmente o siempre llevan terraza.”

Debe decir:

“Si una caseta renunciara a todos o partes de sus módulos de forma permanente, se procederá atendiendo a los siguientes pasos:

- 1.- Se ofrecerá el emplazamiento liberado, al resto de casetas por orden de antigüedad, para ver si alguna quiere ocupar ese lugar. Con los nuevos huecos generados por estos ofrecimientos se procederá de la misma manera, hasta que finalmente quede el hueco que no quiere ser ocupado por ninguna caseta. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30, estos cambios no podrán afectar, sin su consentimiento, al emplazamiento de terceros.
- 2.- Si no hubiese casetas interesadas en ocupar el emplazamiento liberado, se ubicará alguna de las casetas de nueva solicitud. La preferencia para ocupar el sitio será el orden del número de registro de petición, Si ninguna de ellas quisiera, se asignará el emplazamiento al último número de solicitud registrada.
- 3.- Cuando no se pueda ocupar el sitio según lo dispuesto en los puntos anteriores se cerrará el hueco generado por la baja y los movimientos posteriores, desplazando las casetas desde la calle Camino de Sevilla hacia el interior de la Feria.”

Artículo 33.

Donde dice:

“Con carácter extraordinario, cuando una caseta ya consolidada en el Recinto Ferial no pueda o no quiera, con motivos fundamentados y razonables, disponer provisionalmente de todos o parte de sus módulos durante una edición de la Feria, pero sí en futuras ediciones, deberá solicitarlo formalmente al Ayuntamiento, y firmar con éste y con la(s) caseta(s) que lo reemplazaría(n) transitoriamente un Convenio de Cesión Temporal de Caseta, que podrá ser prorrogado por un año, a petición de la caseta objeto de cesión de espacios, pero cuya realización quedará supeditado al criterio de la Delegación de Fiestas.”

Debe decir:

“Cuando una caseta ya consolidada en el Recinto Ferial no pueda o no quiera, con motivos fundamentados y razonables, disponer provisionalmente de todos o parte de sus módulos durante una edición de la Feria, pero sí en la siguiente edición, deberá solicitarlo formalmente al Ayuntamiento.

Para cubrir el espacio liberado se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- El espacio será ocupado por una de las casetas de nueva solicitud, si la hubiere. El orden de adjudicación será atendiendo al orden de petición, si ésta es voluntaria, Si ninguno de los solicitantes estuviese interesado se le asignará a quien haya presentado la solicitud en último lugar. La nueva caseta colocada en el hueco tendrá consideración de primera solicitante para el siguiente año, si retomó la que temporalmente renunció.
- 2.- Si no hubiese nuevas solicitudes, el hueco se cerrará en el sentido habitual establecido, desde la calle Camino de Sevilla hacia el interior de la Feria. Al siguiente año la caseta con renuncia temporal podrá recuperar su emplazamiento.
- 3.- La caseta que solicita renuncia temporal deberá firmar un Convenio de Cesión Temporal de Caseta por un año de

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

duración. Terminado ese plazo deberá volver a ocupar su sitio, de no hacerlo se convertiría en una renuncia definitiva. En el caso de que la totalidad del espacio disponible para ubicar nuevas casetas estuviera agotado, se reservará el espacio a la caseta que ha firmado el convenio y no se podrá otorgar a casetas de nueva adjudicación”

Artículo 34.

Donde dice:

“De esta forma, para evitar el hueco dejado en el Recinto Ferial por esa caseta, la Delegación de Fiestas ubicará provisionalmente en ese sitio y durante ese año una caseta nueva, teniendo en cuenta que esta ubicación tiene solo carácter temporal, y cuya duración expira al hacerlo esa edición de la Feria y Fiestas Patronales. Si no hubiera ese año solicitudes de casetas nuevas, la Delegación de Fiestas tendrá que reubicar provisionalmente en ese sitio a una de las casetas que se hallan en los extremos, ya que el traslado de una de estas casetas afectará menos al conjunto de la Feria.”

Debe decir:

“Las casetas de nueva incorporación, cuando no sean colocadas en aplicación de los artículos anteriores, se incorporarán por el extremo de la calle Camino de Sevilla. El procedimiento para ubicarla será el siguiente:

- Se irá preguntando por orden de colocación a las casetas ya ubicadas, de tal forma que, la caseta de nueva incorporación irá avanzando en el sentido de entrada hasta encontrar a alguna de las casetas que no quiera desplazarse.
- En ningún caso se podrán mantener casetas con terraza si esto conlleva la imposibilidad de dar cabida a nuevas solicitudes.”

Artículo 35.

Se suprime íntegramente, pasando a tener el texto del vigente artículo 41.

Donde dice:

“El procedimiento a seguir para ver qué caseta de las ubicadas en las esquinas será la que ocupará ese espacio, será el siguiente:

1. Lo primero que hay que tener en cuenta es el interés municipal general. Es decir, si hay que reubicar una determinada caseta porque se precise ese espacio para otros fines, este interés prevalecerá sobre el resto.
2. Si no existiera dicho interés municipal, habrá que valorar en orden siguiente el consenso. De esta forma, si hay consenso entre todas, y sale una que quiere cambiarse, y cuenta con el beneplácito del resto, el Ayuntamiento accederá a dicha propuesta.
3. Por último, si no hubiera acuerdo, se podrían dar los siguientes supuestos:
 - a) Que nadie quiera cambiarse. En dicho caso, se procederá a cambiar automáticamente a la caseta que lleve menos tiempo en el Recinto Ferial.
 - b) Que más de uno quiera cambiarse. En dicho caso, se procederá a cambiar automáticamente a la caseta que lleve más tiempo en el Recinto Ferial.

En ambos casos prima la antigüedad. En caso de que hubiera casetas en disputa con años idénticos de fundación, se hará por sorteo.”

Debe decir:

“Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de julio, previos los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas resolverá sobre la adjudicación de casetas para el siguiente festejo. El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Umbrete, publicado en la página web municipal y/o notificado a los interesados. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.”

Artículo 36.

Se suprime íntegramente, pasando a tener el texto del vigente artículo 42.

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Donde dice:

“Si tras firmar dicho Convenio de Cesión Temporal de Caseta, no se solicitase formalmente la prórroga de mismo, o si tras haberse concedido ésta el año anterior la caseta en cuestión no formalizase la solicitud de caseta en el plazo estipulado, perdería el sitio definitivamente en beneficio de la caseta nueva o reubicada.”

Debe decir:

“La concesión de una caseta nueva dependerá de si la oferta es mayor o menor que la demanda. De esta forma, si hay sitio de sobra para albergar las nuevas peticiones, transcurrido el plazo de presentación de nuevas solicitudes, se podrán adjudicar de forma automática. En caso de haber menos sitio que solicitudes, las casetas se otorgarán por orden de antigüedad de las peticiones, entre todas las que reúnan los requisitos exigidos”.

Artículo 37.

Se suprime íntegramente, pasando a tener el texto del vigente artículo 44, dado que el vigente artículo 43 también se suprime, como se indicará más adelante.

Donde dice:

“Si hubiera por cubrir varios huecos, unos de forma definitiva (por renuncia formal de casetas tras su desintegración o necesidad de reducir su número de módulos) y otros de forma eventual (por firma de convenio de cesión temporal de espacios), una vez que se decidiera qué casetas son las que se van a recolocar, las que sean más veteranas, por orden de antigüedad, serán las que ocupen los módulos a los que se han renunciado definitivamente, mientras que las más recientes en el Recinto Ferial, serán las que se ubiquemos provisionalmente en los huecos generados coyunturalmente.”

Debe decir:

“El titular de la caseta será la persona física, asociación, peña, hermandad, club deportivo o institución de la localidad que lo haya solicitado formalmente. Se entenderá que el titular de dicha caseta es la misma persona o entidad cada año, que será el interlocutor del Ayuntamiento con la caseta a efecto de trámites y notificaciones. Acompañando al titular, cada caseta deberá nombrar a otras dos personas que figuren también como representantes legales y auxiliares de la misma. Esta terna de personas, un titular y dos auxiliares, serán las que dirimirán con el Ayuntamiento aquellos asuntos que por su importancia requieran de mayor quórum, y el sentido del voto de la caseta representada se decidirá por mayoría.

Si una caseta deseara, por los motivos que fuesen, cambiar de titular (o de auxiliares) siguiendo con su mismo nombre, antigüedad y ubicación en el Recinto Ferial, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y presentar en el Registro Municipal un escrito firmado por los titulares (o auxiliares) entrantes y salientes, mostrando su conformidad a este cambio, y elevando la decisión final a la Delegación de Fiestas para su aprobación.”

Artículo 38.

Se suprime íntegramente, pasando a tener el texto del vigente artículo 45.

Donde dice:

En el caso citado en el artículo anterior, el criterio para elegir qué emplazamiento concreto se adjudica a cada caseta será el anteriormente citado, es decir, salvo interés general o consenso de todas ellas (en este orden), la antigüedad. En caso de igualdad de años fundacionales de varias casetas que se encuentran en la misma situación, tendrán preferencia las casetas que hayan sido reubicadas anteriormente en alguna ocasión, así como el número, frecuencia o lo reciente de las pasadas reubicaciones. En caso negativo, se hará por sorteo.

Debe decir:

Una vez adjudicada la caseta, los representantes designados por ésta tendrán la máxima responsabilidad de la misma ante la Delegación de Fiestas, siendo el titular la única persona que sirva de interlocutor válido con el Ayuntamiento y pueda asistir a las reuniones ordinarias que se convoquen, salvo delegación coyuntural expresa en alguno de los auxiliares.

Artículo 39.

Se suprime íntegramente, pasando a tener el texto del vigente artículo 46.

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Donde dice:

“A la caseta nueva que se fundase ese año y entrase por primera vez en el Recinto Ferial, a pesar de esa situación anormal referida en los artículos anteriores, se le garantizaría un sitio en el Recinto Ferial para futuras ediciones, reubicándola en las zonas disponibles, si lo solicitasen en el plazo estipulado, a pesar de que la caseta que hubiese pedido en su día firmar el Convenio de Cesión Temporal de Caseta solicitara de nuevo su sitio.”

Debe decir:

“La titularidad de las casetas de la Feria de San Bartolomé, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal o aprobación explícita de la Delegación de Fiestas, para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa de ocupación que determine cada año el Ayuntamiento de Umbrete, y terminando con el desmontaje de la caseta instalada”.

Artículo 40.

Se suprime íntegramente, pasando a tener el texto del vigente artículo 48, dado que el vigente artículo 47 también se suprime, como se indicará más adelante.

Donde dice:

Si una caseta solicitase firmar el Convenio de Cesión Temporal de Caseta, y el Ayuntamiento accediese, no quedaría exenta de abonar la mitad del importe total correspondiente fijado para ese año, en concepto de reserva, que le correspondería para su número de módulos

Debe decir:

“El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular de la misma se presente la solicitud y se abonen las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, y no se haya incumplido la vigente Ordenanza”.

Artículo 41.

Pasa a este artículo el texto del vigente 49, pero incluyendo modificaciones, como sigue:

Donde dice:

“Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de julio, previos los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas resolverá sobre la adjudicación de casetas para el siguiente festejo. El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Umbrete, publicado en la página web municipal y/o notificado a los interesados. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas”.

Debe decir:

“Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo, que determinará la Delegación de Fiestas cada año, para abonar las tasas que correspondan mediante carta de pago en la entidad bancaria designada para cada tasa, solo en el caso de que el mismo no se haga directamente a través de la empresa montadora de los módulos.

El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que dentro del mismo plazo se haya solicitado la cesión o excedencia al Ayuntamiento de Umbrete tal y como se especifica en la presente Ordenanza. El documento de pago debidamente cumplimentado, y la posterior licencia otorgada por la Delegación de Fiestas, constituirán los únicos documentos válidos para acreditar la titularidad anual”.

Artículo 42.

Pasa a este artículo el texto del vigente 50.

Donde dice:

“La concesión de una caseta nueva dependerá de si la oferta es mayor o menor que la demanda. De esta forma, si hay sitio de sobra para albergar las nuevas peticiones, transcurrido el plazo de presentación de nuevas solicitudes, se podrán adjudicar de forma automática. En caso de haber menos sitio que solicitudes, las casetas se otorgarán por orden de antigüedad de las peticiones, entre todas las que reúnan los requisitos exigidos”.

Debe decir:

“A pesar de las peculiaridades del entorno, en las zonas del Recinto Ferial en las que la pared trasera de las casetas hace

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

un zig-zag, como norma general, las casetas abonarán sus tasas anuales por unidades modulares, no por los metros cuadrados de que conste su superficie”.

Artículo 43.

Pasa a este artículo el texto del vigente 51, modificando la mención al artículo 70, dado que debe citarse el artículo 60 y posteriores.

Donde dice:

Una vez adjudicadas las nuevas casetas, su ubicación se sorteará entre todas las nuevas de ese año, salvo acuerdo unánime entre todas.

Debe decir:

Por lo tanto, para garantizar la solidez estructural del montaje y la equiparación con el resto de casetas del Recinto Ferial, el Ayuntamiento sólo permitirá que se monte los módulos tipo, según se especifica en el artículo 60 y posteriores de la presente Ordenanza, salvo que las circunstancias particulares y excepcionales lo impidan.

Artículo 44.

Pasa a este artículo el texto del vigente 52

Donde dice:

“El titular de la caseta será la persona física, asociación, peña, hermandad, club deportivo o institución de la localidad que lo haya solicitado formalmente. Se entenderá que el titular de dicha caseta es la misma persona o entidad cada año, que será el interlocutor del Ayuntamiento con la caseta a efecto de trámites y notificaciones. Acompañando al titular, cada caseta deberá nombrar a otras dos personas que figuren también como representantes legales y auxiliares de la misma. Esta terna de personas, un titular y dos auxiliares, serán las que dirimirán con el Ayuntamiento aquellos asuntos que por su importancia requieran de mayor quórum, y el sentido del voto de la caseta representada se decidirá por mayoría.

Si una caseta deseara, por los motivos que fuesen, cambiar de titular (o de auxiliares) siguiendo con su mismo nombre, antigüedad y ubicación en el Recinto Ferial, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y presentar en el Registro Municipal un escrito firmado por los titulares (o auxiliares) entrantes y salientes, mostrando su conformidad a este cambio, y elevando la decisión final a la Delegación de Fiestas para su aprobación.”

Debe decir:

A las nuevas solicitudes, una vez se haya concedido la licencia, los adjudicatarios dispondrán de quince días (o el que en su caso determine el Ayuntamiento) para abonar el canon que corresponda. Si pasado dicho plazo no se hubiese abonado el referido canon, se entenderá que se renuncia a la titularidad de la caseta concedida, a no ser que ese año se ponga a disposición de la Delegación de Fiestas mediante escrito al efecto tal y como se especifica en la presente Ordenanza.

Artículo 45.

Pasa a este artículo el texto del vigente 53.

Donde dice:

Una vez adjudicada la caseta, los representantes designados por ésta tendrán la máxima responsabilidad de la misma ante la Delegación de Fiestas, siendo el titular la única persona que sirva de interlocutor válido con el Ayuntamiento y pueda asistir a las reuniones ordinarias que se convoquen, salvo delegación coyuntural expresa en alguno de los auxiliares

Debe decir:

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler, a espaldas de la Delegación de Fiestas. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 46.

Pasa a este artículo el texto del vigente 54.

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Donde dice:

La titularidad de las casetas de la Feria de San Bartolomé, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal o aprobación explícita de la Delegación de Fiestas, para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa de ocupación que determine cada año el Ayuntamiento de Umbrete, y terminando con el desmontaje de la caseta instalada

Debe decir:

Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas no admitiéndose más módulos que los adjudicados a cada titular. En este artículo, hay que aclarar que siempre que un propietario de un módulo quiera unirse con el vecino (siempre que el vecino también tenga un sólo módulo y acceda a esta fusión) puede hacerlo si así lo aprueba la Delegación de Fiestas, solicitando previamente la unión de los dos módulos por ambas partes en el Registro del Ayuntamiento, pasando a ser una sola caseta con un solo nombre y con dos titulares distintos.

Con carácter general, no se permitirán fusiones de más de 2 módulos.

Artículo 47.

Pasa a este artículo el texto del vigente 56, dado que el texto del vigente artículo 55, se suprime íntegramente.

Donde dice:

A las casetas que ya hayan disfrutado de un sitio en el Recinto Ferial el año anterior, se les garantizará su continuidad en el mismo en futuras ediciones mientras lo soliciten en tiempo y forma y cumplan con las obligaciones fiscales y legales. Ese sitio no tendrá que ser obligatoriamente el mismo, sobre todo en los casos de cesiones temporales y excedencias, tal y como se recoge en la presente Ordenanza.

Debe decir:

Cada caseta deberá estar identificada con el nombre que figura en el registro mediante un cartel cuyas medidas no podrán exceder de 100 centímetros de largo y 50 centímetros de ancho, y que deberá colocarse obligatoriamente bajo la pañoleta. Asimismo, se deberá acreditar en la entrada de la caseta, preferiblemente dentro del propio rótulo, su carácter privado o de entrada libre

Artículo 48.

Pasa a este artículo el texto del vigente 57.

Donde dice:

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular de la misma se presente la solicitud y se abonen las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Debe decir:

Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de su caseta, pondrán a la disposición del Ayuntamiento la misma y le será respetada para el siguiente año. Para ello deberán hacerlo constar en la solicitud o dirigirse posteriormente, en el plazo de quince días a partir del otorgamiento de licencia al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla temporalmente tal y como se recoge en la presente Ordenanza. Si esta cesión se produjera por más de dos años consecutivos o tres alternativos en cinco años, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la misma.

Artículo 49.

Pasa a este artículo el texto del vigente 58.

Donde dice:

Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo, que determinará la Delegación de Fiestas cada año, para abonar las tasas que correspondan mediante carta de pago en la entidad bancaria que corresponda para cada tasa. El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que dentro del mismo plazo se haya solicitado la cesión o excedencia al Ayuntamiento de Umbrete tal y como se especifica en la presente Ordenanza. El documento de pago debidamente cumplimentado, y la posterior licencia otorgada por la Delegación de Fiestas, constituirán los únicos documentos válidos para acreditar la titularidad anual.

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Debe decir:

La adjudicación de una caseta que quedara vacante por renuncia de su titular o por cualquier otra circunstancia se realizará en orden a la antigüedad de solicitudes.

Artículo 50.

Pasa a este artículo el texto del vigente 59.

Donde dice:

A pesar de las peculiaridades del entorno, en las zonas del Recinto Ferial en las que la pared trasera de las casetas hace un zig-zag, como norma general, las casetas abonarán sus tasas anuales por unidades modulares, no por los metros cuadrados de que conste su superficie.

Debe decir:

Dado el espacio limitado existente en el Recinto Ferial de Umbrete, las casetas que se concedan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza serán todas de un solo módulo. En función de las circunstancias, se estudiarán específicamente las peticiones de casetas de más de un módulo y será el Ayuntamiento quien determine la adjudicación del número de módulos

Artículo 51.

Pasa a este artículo el texto del vigente 61, dado que el texto del vigente artículo 60, se suprime íntegramente.

Donde dice:

Por lo tanto, para garantizar la solidez estructural del montaje y la equiparación con el resto de casetas del Recinto Ferial, el Ayuntamiento sólo permitirá que se monte los módulos tipo, según se especifica en el artículo 70 y posteriores de la presente Ordenanza, salvo que las circunstancias particulares y excepcionales lo impidan.

Debe decir:

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

- a) Casetas Particulares.
Podrán estar a nombre de un solo titular o poseer titularidad compartida por varios amigos o familias (máximo 3 personas). Son privadas y su entrada estará reservada sólo a socios y acompañantes.
- b) Casetas Institucionales.
Las propias de entidades públicas no comerciales, tales como asociaciones, hermandades, clubes deportivos, peñas u otras instituciones locales o colectivos. Podrán ser privadas (sólo para sus asociados) o públicas (de entrada libre para contribuir al sostenimiento económico de la entidad).

Artículo 52.

Pasa a este artículo el texto del vigente 62

Donde dice:

A las nuevas solicitudes, una vez se haya concedido la licencia, los adjudicatarios dispondrán de quince días (o el que en su caso determine el Ayuntamiento) para abonar el canon que corresponda. Si pasado dicho plazo no se hubiese abonado el referido canon, se entenderá que se renuncia a la titularidad de la caseta concedida, a no ser que ese año se ponga a disposición de la Delegación de Fiestas mediante escrito al efecto tal y como se especifica en la presente Ordenanza.

Debe decir:

Estarán prohibidas en la Feria de San Bartolomé las casetas de entrada libre cuya solicitud de concesión sea efectuada no por una entidad pública local, sino por particulares o entidades mercantiles privadas que pretendan un beneficio económico.

Esto también es aplicable a las denominadas “casetas de juventud”, que no estarán permitidas con carácter general. De forma extraordinaria, aún solicitándola una entidad pública local, el Ayuntamiento podría disponer de la posibilidad de

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

montaje de una caseta de este tipo después de estudiar su idoneidad, reservándose la adjudicación de la titularidad de la misma y condiciones de su explotación

Resto del articulado

Desde el citado artículo 52 (con el texto del vigente artículo 62), hasta el artículo 102 (anterior 112), se numeran todos los artículos de forma consecutiva, sin sufrir ningún cambio los respectivos textos.

Artículo 103

Donde dice:

“Durante el periodo de montaje de la feria, y hasta el desmontaje de la estructura de las casetas, se prohíbe el aparcamiento en el interior del Recinto Ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por la Delegación de Fiestas, que pertenecerán al equipo de montaje, avituallamiento y exorno general de la Feria, y que podrán permanecer estacionados exclusivamente durante el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos de albero.”

Debe decir:

“Será responsabilidad de los socios de una caseta velar por la seguridad interna de la misma, y por la de su contenido. Por tanto, la Delegación de Fiestas no se responsabiliza de posibles pérdidas o sustracciones en el interior de la misma, tanto durante el desarrollo de la feria, como los días previos en los que los módulos correspondientes ya se encuentren instalados.”

Resto del articulado

Desde el citado artículo 103 (con el texto del vigente artículo 113, con el añadido que consta), hasta el artículo 111 (antes 121), se numeran todos los artículos de forma consecutiva, sin sufrir ningún cambio los respectivos textos.

Artículo 112

Donde dice:

“Queda, asimismo, totalmente prohibida la permanencia en las casetas de cualquier tipo de animal, excepto perros lazarillo correctamente vacunados e identificado.

Debe decir:

“Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos peligrosos para la integridad física de las personas, y los que sean ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de la Feria.”

Resto del articulado

Desde el citado artículo 113 (con el texto del vigente artículo 124), hasta el artículo 119 (antes 130), se numeran el resto de artículos de forma consecutiva, sin sufrir ningún cambio los respectivos textos.

Artículo 120

Donde dice:

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante no regulada ni autorizada por la Delegación de Fiestas, en el interior del Recinto Ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto de venta decomisado (ver título V de la presente Ordenanza).

Debe decir:

“El horario de cierre de casetas y puestos será a las 6 horas de la mañana durante todos los días de celebración de la Feria. Las atracciones cerrarán como máximo una hora después de la terminación del tradicional toro de fuego. Las chocolaterías y puestos de buñuelos podrán estar abiertas hasta las 11 de la mañana.”

Resto del articulado

Desde el artículo 121 (con el texto del vigente artículo 132), hasta el artículo 193 (anterior 204) se numeran todos los artículos de forma consecutiva, sin sufrir ningún cambio los respectivos textos.

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
umbrete@dipusevilla.es

Artículo 194.

Texto del antiguo artículo 205, modificando la obligación del número de extintores necesarios, quedando el texto como sigue:

“**Artículo 194.** Será estrictamente obligatorio que, a partir del momento en que se proceda a la cubrición de la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta cuente, al menos, con dos extintores de polvo seco polivalente que cumpla con la normativa de seguridad vigente para su uso. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso, uno en la entrada de la caseta y otro en la trastienda, siendo recomendable que se disponga de uno por cada módulo”.

Resto del articulado

Desde el artículo 195 (con el texto del vigente artículo 206), hasta el artículo 221 (anterior 232), último artículo de esta ordenanza, se numeran todos los artículos de forma consecutiva, sin sufrir ningún cambio los respectivos textos.

SEGUNDO.- Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Umbrete, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,
(firmado electrónicamente)
José Llorente Prieto.

Código Seguro De Verificación	r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	08/04/2024 10:02:01
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/r82wQ6HJJrKnBGh6WCq3eA==		

